

LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y SUS EXIGENCIAS⁶

La lectura de los documentos conciliares, principalmente de la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* y de la declaración *Dignitatis Humanae*, llama inmediatamente nuestra atención sobre la expresión: “dignidad de la persona humana”. Y esta expresión reaparece en todo momento. Por ejemplo en la *Gaudium et Spes* ns. 12 b, 14a, 16a, 17a, 19a, 21c, 21f, 21g, 23a, 25a, 26b, 26c, 26d, 27a, 27c, 28b, 29c, 29d, 31b, 39c, 40a, 40c, 41a, 41b, 41c, etc. Sin duda alguna es uno de los conceptos claves del Concilio. Ha sido como un descubrimiento, especialmente en la Declaración sobre la libertad religiosa, que, por eso mismo, comienza con las palabras “dignitatis humanae personae”. La *Gaudium et Spes* en el n. 40 declara que es uno de los tres conceptos básicos para las relaciones entre la Iglesia y el mundo y el fundamento del diálogo de la Iglesia con el mundo de hoy. Los otros dos conceptos son: la naturaleza social o comunitaria del hombre y el valor religioso del trabajo humano.

Trataremos de reunir los elementos que el Concilio nos presenta en varios documentos con el fin de ayudar a comprender un concepto de tan fundamental importancia para nuestra mentalidad y actitud posconciliar.

I. LA DOCTRINA EN GENERAL

1. Mayor concientización de la dignidad de la persona humana

La Declaración sobre la libertad religiosa comienza con la siguiente verificación: “De la dignidad de la persona humana tiene el hombre de hoy una conciencia cada día mayor, y aumenta el número de quienes exigen que el hombre en su actuación goce y use de su propio criterio y de libertad responsable, no movido por coacción, sino por la conciencia del deber. Piden igualmente la delimitación jurídica del poder público, afin de que no se restrinjan demasiado los confines de la justa libertad tanto de la persona como de las asociaciones”.

Pero el Concilio, en este mismo pasaje no sólo testifica fenomenológicamente la realidad de la creciente concientización en el hombre de hoy, de su dignidad, sino que también aprueba expresamente esa tendencia confesando “secundar” con diligencia estos anhelos de los espíritus y proponiéndose declarar su gran conformidad con la verdad y con la justicia...” (*Dignitatis Humanae*, 1).

También en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, n. 26, se hace la misma constatación y se da idéntica aprobación: “Crece al mismo tiempo la conciencia de la excelsa dignidad de la persona humana, de su superioridad sobre todas las cosas y de sus derechos y deberes universales e inviolables”. En el n. 17 este mismo documento constata que nuestros contemporáneos exaltan y defienden con ardor la libertad; pero también aquí el Concilio añade: *et recte sane*, es decir, que ellos tienen razón en esta exaltación y defensa de la libertad, que es señal eminente de la imagen de Dios en el hombre, y la causa más profunda de esta tendencia está indicada en el n. 26: “... El fermento evangélico ha despertado y despierta en el corazón del hombre esta irrefrenable exigencia de dignidad”. No obstante –observa la Declaración *Dignitatis Humanae*– “sus exigencias se han ido haciendo cada vez más patentes a la razón humana a lo largo de la experiencia de los siglos” (9). Pero es sobre todo hoy “que el hombre contemporáneo camina hacia el desarrollo pleno de su personalidad y hacia el descubrimiento y

⁶ Edit Vozes – Petrópolis. Brasil. Tradujo: Mectildis C. Santángelo, osb. Abadesa de Santa Escolástica.

afirmación crecientes de sus derechos” (*Gaudium et Spes*, 41).

2. El concepto de “Dignidad de la persona humana”

Por todo ello la *Gaudium et Spes* dedica el primer capítulo de su primera parte a “la dignidad de la persona humana” (es el título).

El hombre, por otra parte, es la preocupación principal de ese voluminoso documento conciliar. “Es por consiguiente el hombre, todo el hombre, cuerpo y alma, corazón y conciencia, inteligencia y voluntad, quien centrará las explicaciones que van a seguir” (3). El Concilio quiere ayudar a “esclarecer el misterio del hombre” (10). Pero la Iglesia lo hará “aleccionada por la revelación divina” (12). Así, pues, el ser humano, tal como es visto y descrito por la Constitución *Gaudium et Spes*, es:

- un ser creado a imagen de Dios (12; después volveremos sobre este punto absolutamente fundamental);
- un ser creado por amor, y por amor conservado (19);
- única criatura en la tierra a la que Dios ha amado por sí misma (24);
- un ser con simiente divina (3), simiente de eternidad (18);
- un ser que vale más por lo que es que por lo que tiene (35);
- un ser superior al universo entero que excede al mundo material (14-15);
- un ser que no es mera partícula de la naturaleza, ni elemento anónimo de la ciudad humana (14).
- un ser que sintetiza en sí los elementos del mundo material (14);
- un ser en el cual los elementos materiales alcanzan su plenitud (14);
- un ser con alma espiritual e inmortal (14);
- un ser capaz de conocer y amar a Dios (12), reconocer a Dios como Creador de todas las cosas, y referir a Dios la propia persona y todas las cosas (34; cfr. *Dei Verbum*, 6);
- un ser que participa de la inteligencia divina (15);
- sacerdote de la creación, capaz de dar gloria a Dios (12; volveremos sobre este punto); por el cual el mundo alza la voz para la libre alabanza del Creador (14);
- centro y cima de todas las cosas existentes en la tierra (12);
- principio, sujeto y fin de todas las instituciones sociales (25);
- autor, centro y fin de toda la vida económico-social (63);
- Señor (12; 34) de la creación visible;
- un ser que debe dominar la tierra con todo lo que ella contiene (34);

- un ser que debe gobernar el mundo con justicia y santidad (13);
- un ser originariamente constituido por Dios en estado de justicia y santidad (13);
- un ser con vocación altísima (3), sublime (13), divina (22), a saber: llamado por Dios a la perpetua comunión de la incorruptible vida divina (18), a la unión con Dios y a la participación de su felicidad (21; cfr. *Dei Verbum*, 2).

Todo esto se resume de alguna manera, en el fundamental concepto del hombre como *imagen de Dios* según dice el *Gn* 1,26-27: “Hagamos al hombre a imagen nuestra, según nuestra semejanza, y domine en los peces del mar, en las aves del cielo, en los ganados y en todas las alimañas, y en toda sierpe que serpea sobre la tierra”. Y creó Dios el hombre a imagen suya: a imagen de Dios le creó; macho y hembra los creó”. O como leemos en el libro de la *Sb* 2,23: “Dios creó al hombre incorruptible, le hizo imagen de su misma naturaleza”.

Los exegetas y los entendidos en las antiguas lenguas orientales concuerdan unánimemente en que la expresión bíblica “imagen de Dios” tiene el significado de *activo* cooperador de Dios, y auxiliar suyo en la obra de la creación y construcción del mundo. Por eso, el hombre es constituido señor de todas las cosas que existen en la tierra, para dominarlas, perfeccionarlas, usarlas y tornarlas más humanas y, ser así, de hecho, el centro y la cima, el rey y el sacerdote de la creación. En ello no hay ningún orgullo, pues esa es su vocación por voluntad del Creador, siempre que reconozca a Dios como Creador de todas las cosas, refiriendo, a sí mismo y a la universalidad de las cosas, a Dios, considerándose siempre su imagen, su semejanza, un reflejo de Dios, un ser que participa de la luz de la inteligencia divina, un ser con simiente divina, simiente de eternidad, única criatura en la tierra a la que Dios quiso por sí misma y que fue creada por amor y para el amor. Renuncia a ser imagen de Dios y su cooperador, el hombre inactivo, el que deja todo como está, que se conforma pasivamente con las circunstancias, que no procura mejorar las cosas de la naturaleza para tornarlas más humanas, más al servicio de los hombres y para el bien del hombre; que se considera como entregado al destino y fatalismo, que ve en todo y en todos los acontecimientos adversos la simple realización o manifestación de la voluntad de Dios o de la providencia divina, contra la cual sería prohibido luchar o tomar posición.

El hombre fue colocado por Dios en un mundo inacabado, imperfecto, apenas comenzado, en evolución, con grandes virtualidades que deben ser actualizadas, con numerosas fuerzas brutas que deben ser sometidas. Es, pues, la tarea del hombre, por orden divina, continuar, perfeccionar, ayudar a evolucionar, actualizar las virtualidades de la naturaleza, dominar las fuerzas ciegas del universo, para ser entonces señor y rey, centro y cima, la “imagen de Dios”. Obrar de esta manera, significa obedecer a Dios.

Así se entiende también esa otra palabra del Concilio: el hombre fue creado a imagen de Dios, *para dar gloria a Dios (Gaudium et Spes, 12)*, a fin de que, sometidas todas las cosas al hombre, el nombre de Dios sea admirable en el mundo *ita ut, rebus omnibus homini subiectis, admirabile sit nomen Dei in universa terra (Gaudium et Spes, 34)*. Pues, las victorias del hombre son signo de la grandeza de Dios y consecuencia de su inefable designio” (*Gaudium et Spes, 34*). ¡Entusiasma y maravilla esta doctrina del Vaticano II! Dios es alabado y glorificado mediante la sujeción de todas las cosas al hombre, su imagen. *Gloria Dei est vivens homo*, exclamaba san Ireneo (*Adv. Haer. IV,20,7; PG 7,1037*). De esta manera, el hombre se transforma en auténtico sacerdote de la creación: en él –que sintetiza en sí los elementos del mundo material– y por él, el mundo “alza la voz para la libre alabanza del Creador” (*Gaudium et Spes, 14*); “por él (*per eum*) la creación entera alcanza su fin” (*Lumen Gentium, 48*). No es sólo pronunciando o cantando palabras de alabanza y de acción de gracias como el hombre glorifica a Dios: trabajando, inventando, perfeccionando el mundo, sometándolo, tornándolo más dócil y humano, abriendo caminos, construyendo puentes, dominando ríos, cortando los aires con aviones supersónicos, conquistando la luna, yendo a los astros, investigando el átomo,

dirigiendo los electrones, combatiendo enfermedades y epidemias, transplantando corazones, penetrando en las profundidades de la misma alma humana, descubriendo procederes del dinamismo inconsciente: así el hombre dará gloria al Creador. “¿Qué es el hombre para que tú te acuerdes de él? ¿El hijo del hombre para que te ocupes de él? Lo hiciste poco inferior a los ángeles, lo coronaste de gloria y dignidad; le diste el mando sobre las obras de tus manos, todo lo sometiste bajo sus pies”, *Sal 8,5-7* citado por el Concilio en *Gaudium et Spes*, 12.

Para convencerse de que esta es realmente la doctrina del Concilio (pues es tan maravillosa y admirable que se podría llegar a desconfiar) el lector procure, medite y estudie la *Gaudium et Spes*, ns. 34, 57 y 67.

A fin de completar el cuadro sobre la grandeza del hombre y su intimidad con Dios, conviene agregar aún lo siguiente: en su interioridad más profunda (cfr. *Gaudium et Spes*, 14) –que es el “corazón” en el lenguaje bíblico, o la “conciencia” en la terminología moderna– hay un núcleo “secretísimo” o un “sagrario” (cfr. *Gaudium et Spes*, 16) donde el hombre descubre una ley escrita por Dios: *homo legem in corde suo a Deo inscriptum habet*, donde Dios lo espera: *ubi Deus eum exspectat*, donde él está solo con Dios: *in quo solus est cum Deo*, donde resuena la voz de Dios, donde él, personalmente, bajo la mirada de Dios, decide su propia suerte: *ubi ipse sub oculis Dei de propria sorte decernit*.

Es allí donde el hombre se encuentra con Dios y dialoga con Él. Dios y su imagen se encuentran en aquel santuario: es en ese momento cuando el hombre –imagen de Dios– se vincula con su Creador, lo reconoce y se somete libremente a El; en eso, dice el Concilio, está la propia dignidad del hombre; *ipsa dignitas eius est* (*Gaudium et Spes*, 16).

3. Exigencia fundamental de la libertad

Llamado a la comunión perpetua de la incorruptible vida divina (18) el hombre debe, sin embargo, orientarse para su fin mediante una opción libre, consciente y personalmente responsable. En este sentido, el Concilio formula un principio de fundamental importancia: *Non nisi libere homo ad bonum se convertere potest*: La orientación del hombre hacia el bien sólo se logra con el uso de la libertad (17). El texto Conciliar recuerda entonces este propósito del Señor: *Si 15,14*, Dios quiso “dejar al hombre en manos de su propio albedrío”, para que así busque espontáneamente a su Creador, a Él se adhiera libremente y alcance la plena y bienaventurada perfección”. De lo cual concluye: “La dignidad humana requiere, por tanto, que el hombre actúe según su conciencia y libre elección, es decir, movido e inducido por convicción interna personal, y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa” (17).

Cuando en la Declaración *Dignitatis Humanae*, n. 2, el Concilio recuerda que los hombres deben buscar la verdad y adherir a ella, agrega inmediatamente “... no pueden satisfacer esta obligación de forma adecuada a su propia naturaleza sino gozan de libertad psicológica al mismo tiempo que de inmunidad de coacción externa”... “*Huic autem obligationi satisfacere homines, modo suae propriae naturae consentaneo, non possunt nisi libertate psychologica simul atque inmunitate a coercitione externa fruantur*”...

Por eso, también la *Gaudium et Spes*, n. 27, condena todo lo que “viola la integridad de la persona humana, como, por ejemplo, las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los conatos sistemáticos para dominar lo mente ajena, *tormenta corpori mentive inflicta, conatus ipsos animos coercendi*”.

4. Libertad en máximo grado

El concepto de dignidad de la persona humana, tal como el Concilio lo entiende y supone, incluye esencialmente la libertad y excluye positivamente los impulsos ciegos internos (inconscientes o subconscientes), cualquier coacción externa y todo lo que impide, dificulta o perturba la decisión por iniciativa espontánea del propio hombre, movido y llevado por convicción consciente y personal. El absoluto “respeto al hombre” inculcado por la *Gaudium et Spes*, en el n. 27, exige sobre todo y en primer lugar el acatamiento a la libertad humana. Dios mismo la respeta: “Dios llama ciertamente a los hombres a servirle en espíritu y en verdad”, enseña la *Dignitatis Humanae* en el n. 11.

Por este llamamiento quedan ellos obligados en conciencia, pero no coaccionados. Porque Dios tiene en cuenta la dignidad de la persona humana, que El mismo ha creado, y que debe regirse por su propia determinación y usar de libertad”.

Entre los derechos universales e inviolables, y entre las cosas necesarias al hombre “para vivir una vida verdaderamente humana”, la *Gaudium et Spes* enumera en el n. 26 también el derecho a la justa libertad: *ius ad iustam libertatem*.

En el n. 75 aconseja a los ciudadanos que “eviten atribuir a la autoridad política todo poder excesivo”. Y en la Declaración *Dignitatis Humanae* el Concilio llega a proponer el siguiente principio: debe reconocerse al hombre el máximo de libertad, y no debe restringirse sino cuando es necesario y en la medida en que lo sea: *Libertas debet quam maxime homini agnoscí, nec restringenda est nisi quando et prout est necessarium* (7). Explicando en el Aula Conciliar este principio fundamental, dijo el Relator oficial: “Se insiste hoy, mucho más que en el pasado, en el valor de esta norma jurídica: *Usus libertatis non est restringendus nisi detur ratio valida, proportionata, necessitans*. Según la mentalidad moderna, el hombre tiene el derecho de verse rodeado por una zona de libertad. En esta zona, entran en primer lugar, los bienes del alma, como la búsqueda de la verdad, la divulgación de la propia opinión, el estudio de la ciencia y el culto del arte.

Sin embargo, en esta zona de libertad, la primacía se da al ejercicio de religión. Cualquier coacción o limitación en este campo es rechazada. Sólo graves razones de orden público podrían motivar limitaciones” (cfr. REB, 1965, 426).

5. Educación para la libertad. La crisis de autoridad

Pero el uso de la libertad compromete y supone el sentido de la responsabilidad. Libertad y responsabilidad son términos correlativos. En el n. 55 la *Gaudium et Spes* constata con satisfacción que: “En todo el mundo crece cada vez más, el sentido de la autonomía y al mismo tiempo de la responsabilidad, lo cual tiene enorme importancia para la madurez espiritual y moral del género humano... De esta manera somos testigos de que está naciendo un nuevo humanismo en el que el hombre queda definido principalmente por la responsabilidad hacia sus hermanos y ante la historia”.

Pero para que ello se torne efectivamente posible, el Concilio exige una educación para el ejercicio de la libertad. El decreto *Dignitatis Humanae* no ignora que hoy “son muchos los que se muestran propensos a rechazar toda sujeción so pretexto de libertad, y a menospreciar la debida obediencia” (8). En efecto, no se puede contestar la existencia de una grave crisis en las relaciones superiores-súbditos. La conciencia de una mayor libertad y responsabilidad personal es, ciertamente, una de las causas de esta crisis. *Numquam homines tam acutum ut hodie sensum libertatis habuerunt*: Jamás, como hoy, han tenido los hombres un sentido tan agudo de la libertad –testifica la *Gaudium et Spes* en el n. 17– mostrándose, sin embargo, muy satisfecha con esta comprobación. Por otra parte, hubo, de hecho, una excesiva afirmación de la autoridad puramente externa y de la obediencia simplemente ciega. Hubo también de parte de los superiores, una excesiva insistencia en tradiciones e instituciones humanas ya ultrapasadas.

En la *Gaudium et Spes*, n. 7, el Concilio comprueba que “el cambio de mentalidad y de estructuras somete con frecuencia a discusión los valores recibidos, particularmente entre los jóvenes”; y el mismo documento concede que: “las instituciones, las leyes, las maneras de pensar y de sentir, heredadas del pasado, no siempre se adaptan bien al estado actual de cosas. De ahí una grave perturbación en el comportamiento y aun en las mismas normas reguladoras de éste” (7). Es un hecho también, que los superiores no siempre son los primeros en reconocer la necesidad de modificaciones profundas en las estructuras. En virtud de la regla, algunos se consideran los sagrados e inatacables guardianes de las instituciones y, casi instintivamente, reaccionan contra cualquier tentación de reforma de base, aún cuando la base no sea de derecho natural ni de derecho divino. Y así, quieren poner a los súbditos al servicio de la ley humana y no la ley humana al servicio de los hombres. Pero “el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana”, enseña la *Gaudium et Spes* en el n. 25, principio que debe ser aplicado también en el ambiente social de la Iglesia. “Por tanto – concluye el mismo documento en el n. 26– el orden social, y su progresivo desarrollo deben en todo momento subordinarse al bien de la persona, ya que el orden real debe someterse al orden personal, y no al contrario. El propio Señor lo advirtió cuando dijo que el sábado había sido hecho para el hombre, y no el hombre para el sábado. El orden social hay que desarrollarlo a diario, fundarlo en la verdad, edificarlo sobre la justicia, vivificarlo por el amor. Pero debe encontrar en la libertad un equilibrio cada día más humano. Para cumplir todos estos objetivos hay que proceder a una renovación de los espíritus y a profundas reformas de la sociedad”. No basta, para resolver la crisis, que los superiores insistan en la virtud de la obediencia, pidan confianza filial y mantengan el *statu quo*. Son entonces, las nuevas generaciones –no comprometidas aún con las antiguas tradiciones, sobre todo en un tiempo como éste, de situaciones profunda y rápidamente cambiadas (cfr. *Gaudium et Spes*, ns. 5-7)– las que se declaran desconformes y asumen actitudes desobedientes e irrespetuosas frente a las tradiciones. Y así surgen las crisis. La crisis de obediencia no fue, ni es, sólo una crisis en los súbditos. Quienes cien veces nos recordaban los vv. 16, 18 de *Mateo*, no citaban habitualmente los vv. 23,8-11 del mismo Evangelio; ni daban la impresión de haber moldeado el concepto de autoridad en la Iglesia a la luz de esas palabras del Señor.

Teniendo conciencia de esta crisis y para que a pesar de ella haya armonía entre el uso de la libertad y el de la autoridad, la *Dignitatis Humanae* redactó el n. 8 sobre “la educación para el ejercicio de la libertad”. A todos los educadores se les exhorta a esmerarse en formar hombres que acaten el orden moral objetivo; obedezcan la legítima autoridad; sean amantes de la auténtica libertad; juzguen mediante una reflexión personal los asuntos a la luz de la verdad, organicen sus actividades con sentido de responsabilidad; asocien con agrado su actividad a la de los demás y cumplan sus propios deberes en la vida social. La Declaración *Gravissimum Educationis*, sobre la educación cristiana, de la cual se esperaban normas más explícitas, tiene un pasaje sobre este particular, es el siguiente: “... teniendo en cuenta el progreso de la psicología, de la pedagogía y de la didáctica, a desarrollar armónicamente sus condiciones físicas, morales e intelectuales, a fin de que adquieran gradualmente un sentido más perfecto de la responsabilidad en el recto y continuo desarrollo de la propia vida y en la consecución de la verdadera libertad, superando los obstáculos con grandeza y constancia de alma” (1).

6. Los límites de la libertad. El sentido comunitario

La libertad, ciertamente, tiene sus límites, y es necesario no olvidarlos cuando proclamamos los derechos humanos.

La Declaración *Dignitatis Humanae* les dedica todo el n. 7 basado en el principio moral de la responsabilidad personal y social, el Concilio recuerda que en el ejercicio de sus derechos, el hombre individualmente y los grupos sociales, deben tener siempre presente estas tres cosas: los derechos de los demás, los deberes para con los demás y el bien común de todos.

Principalmente el bien común que, en este caso, exige el siguiente “orden público”: defensa de los derechos en favor de todos los ciudadanos; combinación pacífica y armoniosa de tales derechos: promoción adecuada de la *honest*a paz pública que permita una convivencia ordenada en la verdadera justicia, sin favoritismos; salvaguardia de la moralidad pública.

La exclusiva afirmación de la dignidad y de los derechos del hombre podría conducir al egoísmo y al individualismo. Nada más contrario a la intención y a la letra del Vaticano II. La *Gaudium et Spes* enseña con notable insistencia que “el hombre es, por su íntima naturaleza, un ser social, y no puede vivir ni desplegar sus cualidades sin relacionarse con los demás” (12); que, por consiguiente, la vida social no es para el hombre sobrecarga accidental: a través del trato con los demás, de la reciprocidad de servicios, del diálogo con los hermanos, se capacita para responder a su vocación” (25). Y en el n. 31 el documento conciliar hace la siguiente constatación: “La libertad humana con frecuencia se debilita cuando el hombre cae en extrema necesidad, de la misma manera que se envilece cuando el hombre, satisfecho por una vida demasiado fácil, se encierra como en una dorada soledad. Por el contrario, la libertad se vigoriza cuando el hombre acepta las inevitables obligaciones de la vida social, toma sobre sí las multiformes exigencias de la solidaridad humana y se obliga al servicio de la comunidad en que vive”.

De ahí la advertencia del n. 30: “La aceptación de las relaciones sociales y su observancia deben ser consideradas por todos como uno de los principales deberes del hombre contemporáneo”.

No es necesario decir que el Vaticano II tiene un concepto esencialmente comunitario acerca de la Iglesia. Varias veces enseña el Concilio que, según la voluntad de Dios el hombre debe santificarse y salvarse, no individualmente, sino en comunidad (cfr. *Lumen Gentium*, n. 9; *Gaudium et Spes*, n. 32; *Ad Gentes*, n. 2; *Apostolicam Actuositatem*, n. 18).

Y es a esta luz que el Concilio coloca también la virtud cristiana de la obediencia, que es una inserción consciente y voluntaria en la comunión jerárquica, como se puede ver sobre todo en el Decreto *Presbyterorum Ordinis*: “El ministerio sacerdotal, por el hecho de ser ministerio de la Iglesia misma, sólo puede cumplirse en comunión jerárquica con todo el Cuerpo” (15). De ahí el consejo dado a los padres: “Para que puedan verificar también concretamente la unidad de su vida, consideren todas sus empresas, examinando cuál sea la voluntad de Dios, es decir, hasta qué punto se conforman sus empresas con las normas de la misión evangélica de la Iglesia. Porque la fidelidad a Cristo no puede separarse de la fidelidad a la Iglesia” (14). Por eso el Decreto *Perfectae Caritatis* puede concluir: “Así la obediencia religiosa, lejos de menoscabar la dignidad de la persona humana, la lleva por la más amplia libertad de los hijos de Dios, a la madurez” (14). La *Lumen Gentium*, en el n. 143, va había hablado de la libertad robustecida por la obediencia”. Y el Decreto *Presbyterorum Ordinis* declara: “Esta obediencia conduce a la más madura libertad de los hijos de Dios” (15).

7. La presencia del pecado

El Concilio, sobre todo en la *Gaudium et Spes*, no deja de recordar muy vivamente que el pecado entró en el hombre (13), causando en él un profundo desequilibrio (10, 13). En esta descripción, el texto conciliar llega a tomar tonos dramáticos y sorprendentemente pesimistas: “Los desequilibrios que fatigan al mundo moderno –leemos en el n. 10– están conectados con ese otro desequilibrio fundamental que hunde sus raíces en el corazón humano. Son muchos los elementos que se combaten en el propio interior del hombre: ... enfermo y pecador, no raramente hace lo que no quiere y deja de hacer lo que querría llevar a cabo. Por ello siente en sí mismo la división”.

Y más adelante constata el documento que el hombre “cuando examina su corazón, comprueba su inclinación al mal y se siente anegado por sus muchos males, que no pueden tener origen en

su santo Creador... Es esto lo que explica la división íntima del hombre. Toda la vida humana, la individual y la colectiva, se presenta como lucha, y por cierto dramática, entre el bien y el mal, entre la luz y las tinieblas. Más todavía, el hombre se nota incapaz de domeñar por sí solo los ataques del mal, hasta el punto de sentirse como aherrojado entre cadenas” (13).

He aquí el drama del hombre: por un lado sólo puede y debe inclinarse hacia el bien (por tanto, cualquier coacción interna o externa al bien es contraria a la dignidad de la persona humana); por otro, cualquier decisión para el mal ya es abuso de la libertad (no obstante, el ser humano se encuentra como sumergido en múltiples males); además se descubre hasta incapaz de vencer eficazmente los ataques del mal, al cual, sin embargo.

llega a sentirse vivamente inclinado, hasta el punto de que no raramente hace lo que no quiere y no hace lo que querría llevar a cabo y, no obstante, “se siente ¡limitado en sus deseos y llamado a una vida superior” (10). Esta es, puede decirse, la descripción fenomenológica de la situación humana; es lo que, más o menos, todos pueden descubrir y sentir en sí mismos. Y desde el punto de vista puramente experimental y natural parece no haber solución viable para el dilema real en el que nos sorprendemos arrojados.

A esta altura se siente la necesidad de una intervención salvadora de parte de Dios. Y es precisamente a esta buena nueva a la que el Concilio aspira llevar a los hombres de hoy con su Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*: “Cree la Iglesia que Cristo, muerto y resucitado por todos, da al hombre su luz y su fuerza por el Espíritu Santo a fin de que pueda responder a su máxima vocación y que no ha sido dado bajo el cielo a la humanidad otro nombre en el que sea necesario salvarse. Igualmente cree que la clave, el centro y el fin de toda la historia humana se halla en su Señor y Maestro... Por tanto, bajo la luz de Cristo, imagen de Dios invisible, primogénito de toda la creación, el Concilio habla a todos para esclarecer el misterio del hombre” (10). Y más adelante enseña: “En realidad, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado” (22).

8. La acción de la gracia divina en la conciencia libre del hombre

Es, pues, necesaria la gracia: “La libertad humana, herida por el pecado, para dar la máxima eficacia a esta ordenación a Dios, ha de apoyarse necesariamente en la gracia de Dios” (*Gaudium et Spes*, 17). La gracia divina, sin embargo, no actúa sobre el hombre como una especie de impulso o coacción interna. Ello sería, como vimos, la destrucción de la libertad y lo contrario al plan del propio Creador, que quiso “entregar al hombre a su propio juicio” (Ecl 15, 14). También hemos visto el texto conciliar según el cual “Dios tiene en cuenta la dignidad de la persona humana que El mismo ha creado, y que debe regirse por su propia determinación y usar de libertad” (*Dignitatis Humanae*, 11). No sabemos con certeza lo que acontece en lo íntimo de cada ser humano, allí, donde él se encuentra con Dios, para que, por una parte, sea salvaguardada la necesaria libertad humana, y, por otra, sea garantizada la indispensable ayuda divina.

La *Gaudium et Spes*, en el n. 14 describe el proceso de la siguiente manera: (El hombre) “por su interioridad... a estas profundidades retorna cuando entra dentro de su corazón, donde Dios le aguarda, escrutador de los corazones, y donde él personalmente, bajo la mirada de Dios, decide su propio destino”. Nos ofrece así el Concilio, en el n. 16, una maravillosa descripción de la conciencia, “el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que éste se siente a solas con Dios”. Y más adelante el documento proclama que, entre los derechos y deberes universales e inviolables de la persona humana está también el de “obrar de acuerdo con la norma recta de su conciencia” (26). Bien sabe el Concilio que “no rara vez ocurre que yerre la conciencia por ignorancia invencible”, pero, “sin que ello suponga la pérdida de su dignidad” (16). Por ello “es necesario distinguir entre el error, que siempre debe ser rechazado, y el hombre que yerra, el cual conserva la dignidad de la persona, incluso cuando está desviado por ideas falsas o

insuficientes en materia religiosa” (28).

Y en la Declaración *Dignitatis Humanae* el Concilio defendió vigorosamente que: “en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros” (2, 3), aunque se trate de una religión objetivamente errada, herética o cismática. Más adelante este mismo documento recuerda el procedimiento de los Apóstoles, formados por la Palabra y el ejemplo de Cristo, quienes anunciaban a todos con valentía el designio de Dios Salvador, “pero al mismo tiempo, respetaban a los débiles, aunque estuvieran en el error, manifestando de este modo cómo ‘cada cual dará cuenta a Dios de sí’ (Rm 14,12) y está obligado consiguientemente a seguir su conciencia” (11).

Tan grande es a los ojos del Concilio el valor de la libertad y dignidad de la persona humana, y tan fundamentalmente importante e indispensable es su libre y personal decisión que, en determinadas situaciones subjetivas o individuales (que no son precisamente raras y pueden acompañarnos durante toda la vida) puede ser pospuesta, aun la misma verdad objetiva. “Por razón de su dignidad, todos los hombres, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre y, por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, son impulsados por su propia naturaleza a buscar la verdad, y además tienen la obligación moral de buscarla, sobre todo la que se refiere a la religión. Están obligados, asimismo, a adherirse a la verdad conocida y a ordenar toda su vida según las exigencias de la verdad. Pero los hombres no pueden satisfacer esta obligación de forma adecuada a su propia naturaleza si no gozan de libertad psicológica al mismo tiempo que de inmunidad de coacción externa. Por consiguiente, el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por lo cual el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplan la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella; y no puede impedirse su ejercicio con tal que se respete el justo orden público” (*Dignitatis Humanae*, 2).

Respecto a estos últimos, que “cumplen la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella”, el Concilio sólo quiere defender sus derechos a la inmunidad de coacción externa, y no tiene la intención de dispensarlos de la culpa interna. En este punto el pensamiento de la *Dignitatis Humanae* debe ser completado por la enseñanza de la *Gaudium et Spes*, n. 16, que habla de los que “se desprecupan de buscar la verdad y el bien”: de ellos no se puede decir que “no pierden su dignidad”, pero también para estos últimos es válida esta otra afirmación: “Dios es el único juez y escrutador del corazón humano. Por ello, nos prohíbe juzgar la culpabilidad interna de los demás” (28).

Esta es la doctrina general del Concilio Vaticano II sobre la dignidad de la persona humana, su libertad y sus exigencias.

Muchas veces, especialmente en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, el Concilio proclama también libertades y derechos en particular.

II. LAS LIBERTADES EN PARTICULAR

1. *La libertad de obrar según la recta norma de su conciencia*, aun cuando no concuerde con las normas objetivas de la moral y de la verdad. Ya vimos esta exigencia fundamental en los respectivos textos conciliares. Lo repetimos aquí para que conste y en primer lugar en el presente elenco.

2. La libertad religiosa, o el derecho de la persona y de las comunidades a la libertad social y civil en materia religiosa, recibió del Concilio, como es notorio, un documento especial: la Declaración *Dignitatis Humanae*. También la *Gaudium et Spes* la afirma dos veces: en el n. 26 colocándola entre los derechos universales e inviolables del hombre, y otra vez en el n. 73 como

un derecho (de “profesar la religión en particular y en público”) a ser amparado por el orden político-jurídico. En la *Dignitatis Humanae*, la libertad religiosa del individuo, de la familia y de la comunidad es desarrollada ampliamente (siempre dentro de los límites arriba citados):

a) *El individuo tiene libertad.*

- de buscar la verdad y adherir a ella sin coacción externa y con libertad psicológica (1, 2, 3);
- de obrar según su conciencia (y no obrar contra ella) en particular y en público, solo o asociado con otros (2 y 3); de manifestar externamente actos internos de religión y de profesarla en forma comunitaria (3).

b) *La familia tiene libertad.*

- de ordenar libremente su vida religiosa doméstica bajo la dirección de los padres (5);
- de determinar la forma de educación religiosa que se ha de dar a los hijos de acuerdo con su propia convicción religiosa (5); el texto lo declara expresamente: “Se violan los derechos de los padres si se obliga a los hijos a asistir a lecciones que no correspondan a la convicción religiosa de los padres o si se impone un sistema único de educación, del cual se excluya totalmente la formación religiosa”.

c) *La comunidad* (de cualquier religión, verdadera o falsa) puede

- regirse por sus propias normas (4);
- honrar a la Divinidad con culto público;
- ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa;
- mantener a sus miembros en la doctrina;
- promover sus instituciones;
- no ser impedida en la selección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros (4);
- comunicarse con las autoridades o comunidades de otras partes del mundo;
- construir sus edificios religiosos (4);
- adquirir y disfrutar de los bienes convenientes (4);
- enseñar públicamente y testimoniar su fe por la predicación (4); (aquí se acrecienta aún una condenación del proselitismo que recurre a inhibiciones y persuasiones deshonestas, lo que sería “abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno”);
- exponer libremente el valor peculiar de su doctrina (4);
- reunirse libremente y establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales (4).

Acrecienta aún el mismo documento conciliar que el poder civil “debe asumir eficazmente la protección de la libertad religiosa de todos los ciudadanos por medio de justas leyes y otros

medios adecuados y crear condiciones propicias para el fomento de la vida religiosa” (6). Si, en atención a peculiares circunstancias, se otorga a una comunidad religiosa determinada, un especial reconocimiento civil en la organización jurídica del Estado “es necesario que al mismo tiempo se reconozca y respete a todos los ciudadanos y comunidades religiosas el derecho a la libertad en materia religiosa” (6).

3. *La libertad de seguir la propia vocación*, incluso la religiosa, con pleno sentido de responsabilidad en la elección de un estado de vida y si éste es el matrimonio, los jóvenes puedan fundar una familia propia en condiciones morales, sociales Y económicas adecuadas. Así está textualmente en la

Gaudium et Spes, n. 52, como amonestación dirigida a los padres. En el n. 26 “el derecho a la libre elección de estado y a fundar una familia” está colocado entre los derechos universales e inviolables del hombre.

4. *La libertad de procrear y educar a los hijos*: El poder civil “debe salvaguardar el derecho de los padres a procrear y a educar en el seno de la familia a sus hijos” enseña la *Gaudium et Spes* en el n. 52; y en el n. 87 declara que el hombre tiene un derecho inalienable al matrimonio y a la procreación, declarando también que la decisión sobre el número de hijos depende del recto juicio de los padres “y de ningún modo puede someterse al criterio de la autoridad pública”.

5. *La libertad de buscar la verdad*: Para ello, el hombre debe gozar de libertad psicológica e inmunidad de coacción externa, declara la *Dignitatis Humanae* en el n. 2; y en el n. 3 el mismo documento torna más explícita la doctrina del Concilio: “La verdad debe buscarse de modo apropiado a la dignidad de la persona humana y a su naturaleza social, es decir, mediante la libre investigación, con ayuda del magisterio o enseñanza, de la comunicación y del diálogo”. Y en la *Gaudium et Spes* después de afirmar “la autonomía legítima de la cultura humana, especialmente la de las ciencias” (59), el Concilio proclama “que el hombre, salvados el orden moral y la común utilidad, pueda investigar libremente la verdad”. Más adelante, en el n. 62, el documento conciliar concede que sea permitido “a los fieles, clérigos o laicos, la justa libertad de investigación y de pensamiento” (*iusta libertas inquirendi, cogitandi*).

6. *La libertad de expresar y hacer públicas las propias ideas*.

En el mismo n° 62 que acabamos de citar, continúa la *Gaudium et Spes*, diciendo: “... y de hacer conocer humilde y valerosamente su manera de ver en los campos que son de su competencia”. Una vez más, se hace patente que, en este contexto, el Concilio quería explicitar que tal libertad era concedida “a los fieles, clérigos y laicos”. En este sentido, la *Lumen Gentium*, en el cap. 14 sobre los laicos ya había declarado: “Conforme a la ciencia, la competencia y el prestigio que poseen (los laicos) tienen la facultad, más aún, a veces el deber, de exponer su parecer acerca de los asuntos concernientes al bien de la Iglesia” (37). El ya citado n. 59 de la *Gaudium et Spes*, después de afirmar el derecho del hombre de investigar libremente la verdad, añade que tiene también el derecho de “manifestar y propagar su opinión” (*opinionem suam declarare ac vulgare*). En la *Gaudium et Spes*, n. 73, se repite la mismo. En este contexto será útil recordar una amonestación de la *Gaudium et Spes*, n. 43: “Muchas veces sucederá que la propia concepción cristiana de la vida les inclinará en ciertos casos a elegir una determinada solución. Pero podrá suceder, como sucede frecuentemente y con todo derecho, que otros fieles, guiados por una no menor sinceridad, juzguen del mismo asunto de distinta manera. En estos casos de soluciones divergentes, aún al margen de la intención de ambas partes, muchos tienden fácilmente a vincular su solución con el mensaje evangélico. Entiendan todos que en tales casos a nadie le está permitido reivindicar en exclusiva a favor de su parecer la autoridad de la Iglesia”.

7. *La libertad de recibir informaciones*. El *Decreto Inter Mirifica*, sobre los medios de comunicación social recuerda, al estado, en el n. 12, su deber de “defender y asegurar la

verdadera y justa libertad de información que la sociedad actual necesita absolutamente para su provecho, sobre todo en lo que atañe a la prensa”. La *Gaudium et Spes* la menciona dos veces en el n. 26 cuando habla del derecho universal e inviolable “a la conveniente información”; y en el n. 59 cuando exige que al hombre “se le informe verazmente acerca de los sucesos públicos” (*secundum veritatem*). El citado Decreto *Inter Mirifica* nos ofrece en el n. 5 una descripción bastante extensa y moralizante de este derecho: “La comunicación pública y puntual de los acontecimientos y de las realidades ofrece a los individuos un conocimiento más amplio y continuo de todos ellos, de modo que puedan aquéllos contribuir eficazmente al bien común y promover con mayor facilidad el provecho creciente de toda la sociedad civil. Existe, pues, en la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual. Sin embargo, el recto ejercicio de este derecho exige que, en cuanto a su objeto, la información sea siempre verdadera y, salvadas la justicia y la caridad, íntegra; además, en cuanto al modo, ha de ser honesta y conveniente, es decir, debe respetar escrupulosamente las leyes morales y los legítimos derechos y dignidad del hombre, tanto en la obtención de la noticia como en su difusión, pues no toda ciencia aprovecha, pero ‘la caridad es constructiva’ (1 Cor 8, 1)”.

8. *La libertad de cultivar el arte*: En el n. 59 la *Gaudium et Spes* pide “que el hombre, salvados el orden moral y la común utilidad... pueda practicar cualquier ocupación”. Y en el n. 62 el mismo documento se torna sumamente preciso en relación con el cultivo de las artes en la Iglesia: “Hay que esforzarse para que los artistas se sientan comprendidos por la Iglesia en sus actividades y, gozando de una ordenada libertad, establezcan contactos más fáciles con la comunidad cristiana. También las nuevas formas artísticas, que convienen a nuestros contemporáneos según la índole de cada nación o región, sean reconocidas por la Iglesia”.

Ya la Constitución sobre la liturgia, primer documento publicado por el Concilio, declara en el n. 123: “La Iglesia nunca consideró como propio, estilo artístico alguno, sino que, acomodándose al carácter y las condiciones de los pueblos y a las necesidades de los diversos ritos, aceptó las formas de cada tiempo, creando en el curso de los siglos un tesoro artístico digno de ser conservado cuidadosamente. También el arte de nuestro tiempo y el de todos los pueblos y regiones ha de ejercerse libremente en la Iglesia, con tal que sirva a los edificios y ritos sagrados con el debido honor y reverencia”.

9. *La libertad cultural en general.*

Por “cultura” el Concilio entiende, en sentido general, “todo aquello con lo que el hombre afina y desarrolla sus innumerables cualidades espirituales y corporales; procura someter el mismo orbe terrestre con su conocimiento y trabajo; hace más humana la vida social, tanto en la familia como en toda la sociedad civil, mediante el progreso de las costumbres e instituciones; finalmente, a través del tiempo expresa, comunica y conserva en sus obras grandes experiencias espirituales y aspiraciones para que sirvan de provecho a muchos, e incluso a todo el género humano (*Gaudium et Spes*, n. 53).

De este esfuerzo cultural, declara el mismo documento conciliar en el n. 59: “Porque la cultura, por dimanar inmediatamente de la naturaleza racional y social del hombre, tiene siempre necesidad de una justa libertad para desarrollarse y de una legítima autonomía en el obrar según sus propios principios. Tiene, por tanto, derecho al respeto y goza de una cierta inviolabilidad, quedando evidentemente a salvo los derechos de la persona y de la sociedad, particular o mundial, dentro de los límites del bien común”. Más adelante, en el n. 60 declara aun el Concilio: “Es preciso, además, hacer todo lo posible para que cada cual adquiera conciencia del derecho que tiene a la cultura y del deber que sobre él pesa de cultivarse a sí mismo y de ayudar a los demás”; y el documento pide entonces de modo especial en favor de los obreros y más particularmente por los trabajadores del campo, “a los cuales es preciso procurar tales condiciones de trabajo, que, lejos de impedir su cultura humana, la fomenten”.

10. *La libertad civil en general.*

De modo general el Concilio en la *Gaudium et Spes*, n. 49, proclama los derechos de los hombres y admite y aprecia el dinamismo de nuestro

tiempo que promueve esos derechos en todas partes. Más particularmente determina el mismo documento en el n. 75: “Es perfectamente conforme con la naturaleza humana que se constituyan estructuras jurídico-políticas que ofrezcan a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna y con perfección creciente, posibilidades efectivas de tomar parte libre y activamente en la fijación de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el gobierno de la cosa pública, en la determinación de los campos de acción y de los límites de las diferentes instituciones y en la elección de los gobernantes. Recuerden, por tanto, todos los ciudadanos el derecho y al mismo tiempo el deber que tienen de votar con libertad para promover el bien común”. Poco antes, en el n. 74 enseñaba “la determinación del régimen político y la designación de los gobernantes se dejen a la libre designación de los ciudadanos”.

11. *La libertad de fundar asociaciones de trabajadores.* “Entre los derechos fundamentales de la persona humana debe contarse el derecho de los obreros a fundar libremente asociaciones que representen auténticamente al trabajador y puedan colaborar en la recta ordenación de la vida económica, así como también el derecho de participar libremente en las actividades de las asociaciones sin riesgo de represalias”, enseña la *Gaudium et Spes* en el n. 68 (cfr. 73).

12. *La libertad de hacer huelga.*

Aunque en primer lugar recomiende el diálogo entre las partes para resolver los eventuales conflictos socio-económicos, el Concilio no duda en hacer la siguiente declaración: “La huelga puede seguir siendo medio necesario, aunque extremo, para la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones justas de los trabajadores” (68).

13. *La libertad de los laicos en la Iglesia.*

Es evidente que, de suyo, todos los derechos “universales e inviolables”, proclamados por el Concilio, valen también en la Iglesia, precisamente por ser “universales e inviolables”.

Aquí y allá, sin embargo, los documentos conciliares juzgan oportuno declarar expresamente que determinada libertad vale también en la Iglesia, como vimos por ejemplo en la libertad de manifestar y hacer conocer las propias ideas. Así, el Decreto *Apostolicam Actuositatem* sobre el apostolado de los seglares, n. 19, recuerda que: “Guardada la relación debida con la autoridad eclesiástica, los seglares tienen el derecho de fundar y dirigir asociaciones”. Este mismo documento en el n. 24, habla de la existencia, en la Iglesia, de: “muchas obras apostólicas constituidas por libre elección de los seglares y dirigidas por su prudente juicio”. La *Lumen Gentium*, en el n. 37 recomienda a los Pastores sagrados que: “reconozcan y promuevan la dignidad y responsabilidad de los laicos en la Iglesia”; que “les dejen libertad y oportunidad para actuar; más aún, ánimenles incluso a emprender obras por propia iniciativa”; y que “en cuanto a la justa libertad que a todos corresponde en la sociedad civil, los Pastores la acatarán respetuosamente”. También los Padres, en el *Presbyterorum Ordinis*, n. 9, reciben

igual advertencia: “Reconozcan y promuevan los presbíteros la dignidad de los laicos y la parte propia que a éstos corresponde en la misión de la Iglesia. Honren también cuidadosamente la justa libertad que a todos compete en la ciudad terrestre”.

14. *Los derechos de la mujer.*

También en este punto son explícitas las posiciones del Vaticano II. El Concilio sabe que las mujeres, donde todavía no lo lograron, reivindican igualdad de derecho y de hecho con los

hombres (*Gaudium et Spes*, 9), y declara que, como persona, la dignidad de la mujer es igual a la del hombre (*Gaudium et Spes*, 49): “Las mujeres ya actúan en casi todos los campos de la vida, pero es conveniente que puedan asumir con plenitud su papel según su propia naturaleza. Todos deben contribuir a que se reconozca y promueva la propia y necesaria participación de la mujer en la vida cultural” (*Gaudium et Spes*, 60). “Ella debe tener acceso a una educación y a una cultura iguales a las que se conceden al hombre” (*Gaudium et Spes*, 29).

También es una exigencia hoy formar mujeres cultas y de generoso corazón (cfr. *Gaudium et Spes*, 31). Y también: “como en nuestros días las mujeres tienen una participación cada vez mayor en toda la vida de la sociedad, es de gran importancia su participación, igualmente creciente, en los diversos campos del apostolado de la Iglesia” (*Apostolicam Actuositatem*, 9).

Además de esas libertades hay todavía otros *derechos humanos* abiertamente reconocidos o proclamados por el Concilio, como ser:

- derecho a la subsistencia (*Gaudium et Spes*, 66, 69, 88);
- derecho al alimento (*ib.*, 26);
- al vestido (*ib.*);
- a la vivienda (*ib.* 26, 66);
- derecho a la civilización humana (*Gaudium et Spes*, 60);
- derecho a la educación (*ib.* y en la declaración sobre la Educación Cristiana);
- derecho de todos a la cultura (9, 60), principalmente también de los obreros, agricultores y de las mujeres (60);
- derecho al trabajo (*ib.*, 26, 66, 67);
- derecho a las condiciones dignas del trabajo (*ib.*, 66, 67);
- derecho al descanso y vacaciones (*ib.*, 67);
- a la propiedad privada (*ib.*, 69, 71);
- derecho a una remuneración que ofrezca la posibilidad de mantener dignamente la vida propia y la de la familia en el aspecto material, social, cultural y espiritual (*ib.*, 67);
- derecho a la buena fama (*ib.*, 26);
- derecho al respeto (*ib.*);
- derecho a la protección de la vida privada (*ib.*);
- derecho a la libre reunión (*Gaudium et Spes*, 73).

En este elenco merecerían entrar aún otras exigencias del Concilio, como por ejemplo la del n. 27 de la *Gaudium et Spes* cuando habla del hijo nacido de una unión ¡legítima “que debe sufrir sin razón el pecado que él no cometió”. O cuando habla del derecho de las minorías en una nación (*Gaudium et Spes*, 59; 73). Además, el Concilio condena toda y cualquier especie de discriminación: “toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe

ser vencida y eliminada por ser contraria al plan divino” (*Gaudium et Spes*, 29). Y el mismo documento declara aún: “Hoy día es posible liberar a muchísimos hombres de la miseria de la ignorancia. Por ello, uno de los deberes más propios de nuestra época, sobre todo de los cristianos, es el de trabajar con ahínco para que tanto en la economía como en la política, así en el campo nacional como en el internacional, se den las normas fundamentales para que se reconozca en todas partes y se haga efectivo el derecho de todos a la cultura, exigido por la dignidad de la persona, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión o condición social” (60). Según la Declaración *Dignitatis Humanae*, n. 6, “el poder civil debe evitar que la igualdad jurídica de los ciudadanos, la cual pertenece al bien común de la sociedad, jamás, ni abierta ni ocultamente, sea lesionada por motivos religiosos, ni que se establezca entre aquéllos discriminación alguna”. Y en la Declaración *Nostra Aetate*, n. 5, leemos: “La Iglesia reprueba cualquier discriminación o vejación realizada por motivos de raza o color, de condición o religión, como ajena al espíritu de Cristo”.